



COPIA

Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València. Tfno.: 961929069, Fax: 961929369, Correo electrónico: vaco06_val@gva.es

N.I.G.: 4625045320250000935

Procedimiento: Procedimiento abreviado 84/2025. Negociado: MA

Actuación recurrida:

De: D/ña D./Dª.CAIXABANK, S.A.,

Procurador/a Sr./a.: D.JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS

Ltrado/a Sr./a.:

Contra: D/ña D./Dª.Ayuntamiento de Rafelbunyol

Procurador/a Sr./a.:

Ltrado/a Sr./a.:

TESTIMONIO

Ltrado de la Administración de Justicia: D./D.ª D./Dª.GEMMA MENOYO CALATAYUD

En el procedimiento Procedimiento abreviado 84/2025 se ha dictado la siguiente resolución , que transcrita literalmente, dice:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València. Tfno.: 961929069, Fax: 961929369, Correo electrónico: vaco06_val@gva.es

N.I.G.: 4625045320250000935

Procedimiento: Procedimiento abreviado 84/2025. Negociado: MA

Actuación recurrida:

De: D/ña D./Dª.CAIXABANK, S.A.,

Procurador/a Sr./a.: D.JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS

Ltrado/a Sr./a.:

Contra: D/ña D./Dª.Ayuntamiento de Rafelbunyol

Procurador/a Sr./a.:

Ltrado/a Sr./a.:



GENERALITAT
VALENCIANA

AUTO N.º 90/2025

Magistrado: D./D.ª D./D.ª Jose Luis Fenellos Puigcerver

En València, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

Código Seguro de verificación ES891J00001309-UYUPB171JD38X3XTG1JP2N7XSDG1JP2N7XSD7JAK.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES891J00001309-UYUPB171JD38X3XTG1JP2N7XSDG1JP2N7XSD7JAK>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GEMMA MENOYO CALATAYUD		FECHA HORA	22/04/2025 09:03:29
ID.FIRMA	idFirma	ES891J00001309- UYUPB171JD38X3XTG1JP2N7XSDG1JP2N7XSD7JAK	PÁGINA	1/4



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por el procurador D./D.^a JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS en representación de CAIXABANK, S.A., impugnando la actuación administrativa referenciada.

Segundo.- Encontrándose el recurso en el trámite de contestación a la demanda se ha presentado por Ayuntamiento de Rafelbunyol, escrito en el que manifiesta que han sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la parte recurrente, acompañando Decreto de la Alcaldía dictado el 2 de abril de 2025.

Tercero.- De dicho escrito se ha dado traslado por cinco días a la demandante la cual manifiesta conformidad de la terminación del procedimiento por Satisfacción Extraprocesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación de lo alegado y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

Segundo.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocesal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

Tercero.- No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, no procede una expresa condena de las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D./D.^a JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS en representación de CAIXABANK, S.A., contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocesal.

.- No se hace expresa declaración de las costas causadas.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES891J00001309-UYUPB171JD38X3XTG1JP2N7XSDG1JP2N7XSD7JAK.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES891J00001309-UYUPB171JD38X3XTG1JP2N7XSDG1JP2N7XSD7JAK>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GEMMA MENOYO CALATAYUD		FECHA HORA	22/04/2025 09:03:29
ID.FIRMA	idFirma	ES891J00001309- UYUPB171JD38X3XTG1JP2N7XSDG1JP2N7XSD7JAK	PÁGINA	2/4



3.- Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma , a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de diez días, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Órgano Judicial en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, S.A., con n.º ~~ES89100001309-UYUPB171JD38X3XTG1JP2N7XSDG1JP2N7XSD7JAK~~, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado.

MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente.

En València, a 23 de abril de 2025.

DOY FE

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación ES891J00001309-UYUPB171JD38X3XTG1JP2N7XSDG1JP2N7XSD7JAK.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES891J00001309-UYUPB171JD38X3XTG1JP2N7XSDG1JP2N7XSD7JAK>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GEMMA MENOYO CALATAYUD		FECHA HORA	22/04/2025 09:03:29
ID.FIRMA	idFirma	ES891J00001309- UYUPB171JD38X3XTG1JP2N7XSDG1JP2N7XSD7JAK	PÁGINA	3/4



Código Seguro de verificación ES891J00001309-UYUPB171JD38X3XTG1JP2N7XSDG1JP2N7XSD7JAK.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES891J00001309-UYUPB171JD38X3XTG1JP2N7XSDG1JP2N7XSD7JAK>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GEMMA MENOYO CALATAYUD		FECHA HORA	22/04/2025 09:03:29
ID.FIRMA	idFirma	ES891J00001309- UYUPB171JD38X3XTG1JP2N7XSDG1JP2N7XSD7JAK	PÁGINA	4/4



AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

NÚMERO 6 de VALENCIA

P.A 84/2025 Negociado MA

N.I.G.: 4625045320250000935

D. JOAQUÍN JÁÑEZ RAMOS Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la mercantil denominada CAIXABANKA, S.A., con C.I.F A-08663619 cuya representación consta acreditada en los autos de referencia, con domicilio a efectos de notificaciones, exclusivamente para este procedimiento, en Calle Pintor Sorolla 2-4 46002 Valencia, ante este Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho

DICE

Que, habiendo tenido constancia de la estimación por parte del Ayuntamiento de Rafelbunyol, de la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho, interpuesta por esta parte en fecha 31 de marzo de 2021, por medio del presente escrito, venimos a **manifestar nuestra conformidad de la terminación del presente Procedimiento por Satisfacción Extraprocesal**, al haber reconocido la Administración demandada las pretensiones de mi representada, todo ello, sin perjuicio de que queda pendiente de abono tanto la cuantía principal del procedimiento, como los intereses de demora que legalmente correspondan.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en virtud de lo en él expuesto, dicte en su día resolución en los términos indicados.

Es Justicia que pido en Valladolid, a 14 de abril de 2025.

LUIS
ROMAN
CAÑIBANO

Firmado
digitalmente por
LUIS ROMAN
CAÑIBANO
Fecha: 2025.04.14
12:15:48 +02'00'

D. Luis Román Cañibano
ICAVA – Nº Colegiado 3414

JÁÑEZ
RAMOS
JOAQUIN
MARIA -

Firmado
digitalmente por
JÁÑEZ RAMOS
JOAQUIN MARIA -
Fecha: 2025.04.16
10:09:47 +02'00'

D. Joaquín Jañez Ramos
Procurador de los Tribunales
Col Nº 408 Oviedo.



Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València. Tlfno.: 961929069, Fax: 961929369, Correo electrónico: vaco06_val@gva.es

N.I.G.: 4625045320240005060

Procedimiento: Procedimiento abreviado 494/2024. Negociado: MA

Actuación recurrida:

De: D/ña D./Dª .CAIXABANK, SA

Procurador/a Sr./a.: D.JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS

Letrado/a Sr./a.:

Contra: D/ña D./Dª .AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

TESTIMONIO

Letrado de la Administración de Justicia: D./D.ª D./Dª.GEMMA MENOYO CALATAYUD

En el procedimiento Procedimiento abreviado 494/2024 se ha dictado la siguiente resolución , que transcrita literalmente, dice:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València. Tlfno.: 961929069, Fax: 961929369, Correo electrónico: vaco06_val@gva.es

N.I.G.: 4625045320240005060

Procedimiento: Procedimiento abreviado 494/2024. Negociado: MA

Actuación recurrida:

De: D/ña D./Dª .CAIXABANK, SA

Procurador/a Sr./a.: D.JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS

Letrado/a Sr./a.:

Contra: D/ña D./Dª .AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:



GENERALITAT
VALENCIANA

AUTO N.º 75/2025

Magistrado: D./D.ª D./D.ª Jose Luis Fenellos Puigcerver
En València, a cuatro de abril de dos mil veinticinco.

Código Seguro de verificación ES131J00001309-UY7HXT45MFSEAK38XDUFB1YC4ZXDUFB1YC4Z7JG1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES131J00001309-UY7HXT45MFSEAK38XDUFB1YC4ZXDUFB1YC4Z7JG1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GEMMA MENOYO CALATAYUD		FECHA HORA	04/04/2025 12:55:24
ID.FIRMA	idFirma	ES131J00001309- UY7HXT45MFSEAK38XDUFB1YC4ZXDUFB1YC4Z7JG1	PÁGINA	1/4



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por el procurador D./D.^a JOAQUÍN MARÍA JAÑEZ RAMOS en representación de CAIXABANK, SA impugnando la actuación administrativa referenciada.

Segundo.- Encontrándose el recurso en el trámite de contestación a la demanda se ha presentado anterior escrito por el AYUNTAMIENTO de RAFELBUNYOL en el que manifiesta que han sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la parte recurrente, acompañando resolución.

Tercero.- De dicho escrito se ha dado traslado por cinco días a la parte demandante, la cual manifiesta su conformidad con la terminación del presente procedimiento por satisfacción extraprocesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación de lo alegado y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

Segundo.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocesal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

Tercero.- No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, no procede una expresa condena de las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D./D.^a JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS en representación de CAIXABANK, SA, contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocesal.

.- No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Código Seguro de verificación ES131J00001309-UY7HXT45MFSEAK38XDUFB1YC4ZXDUFB1YC4Z7JG1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES131J00001309-UY7HXT45MFSEAK38XDUFB1YC4ZXDUFB1YC4Z7JG1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GEMMA MENOYO CALATAYUD		FECHA HORA	04/04/2025 12:55:24
ID.FIRMA	idFirma	ES131J00001309- UY7HXT45MFSEAK38XDUFB1YC4ZXDUFB1YC4Z7JG1	PÁGINA	2/4



3.- Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de diez días, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Órgano Judicial en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, S.A., con n.º **ES1300493569920005001274**, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado.

MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente.

En València, a 04 de abril de 2025.

DOY FE

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación ES131J00001309-UY7HXT45MFSEAK38XDUFB1YC4ZXDUFB1YC4Z7JG1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES131J00001309-UY7HXT45MFSEAK38XDUFB1YC4ZXDUFB1YC4Z7JG1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GEMMA MENOYO CALATAYUD		FECHA HORA	04/04/2025 12:55:24
ID.FIRMA	idFirma	ES131J00001309- UY7HXT45MFSEAK38XDUFB1YC4ZXDUFB1YC4Z7JG1	PÁGINA	3/4



Código Seguro de verificación ES131J00001309-UY7HXT45MFSEAK38XDUFB1YC4ZXDUFB1YC4Z7JG1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES131J00001309-UY7HXT45MFSEAK38XDUFB1YC4ZXDUFB1YC4Z7JG1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GEMMA MENOYO CALATAYUD		FECHA HORA	04/04/2025 12:55:24
ID.FIRMA	idFirma	ES131J00001309- UY7HXT45MFSEAK38XDUFB1YC4ZXDUFB1YC4Z7JG1	PÁGINA	4/4





Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 1

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València. Tlfno.: 961929064, Fax: 961929364, Correo electrónico: vaco01_val@gva.es

N.I.G.: 4625045320250004470

Procedimiento: Procedimiento abreviado 456/2025. Negociado: E

De: D/ña D./D^a.BANKIA HABITAT, S.L.U
Procurador/a Sr./a.: D.JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS
Letrado/a Sr./a.: D.CARLA GUTIERREZ GARCIA

Contra: D/ña D./D^a.AYUNTAMIENTO DE RAFELBUÑOL

TESTIMONIO

Letrado de la Administración de Justicia: D./D.^a D./D^a.ROSA MARIA SÁNCHEZ GALERA

En el procedimiento Procedimiento abreviado 456/2025 se ha dictado la siguiente resolución actualmente firme, que transcrita literalmente, dice:

Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 1

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València. Tlfno.: 961929064, Fax: 961929364, Correo electrónico: vaco01_val@gva.es

N.I.G.: 4625045320250004470

Procedimiento: Procedimiento abreviado 456/2025. Negociado: E

De: D/ña D./D^a.BANKIA HABITAT, S.L.U
Procurador/a Sr./a.: D.JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS
Letrado/a Sr./a.: D.CARLA GUTIERREZ GARCIA

Contra: D/ña D./D^a.AYUNTAMIENTO DE RAFELBUÑOL



GENERALITAT
VALENCIANA

AUTO N.º 12/2026

Juez: D./D.^a D./D^a.MILAGROS LEON VELLOSILO
En València, a quince de enero de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Código Seguro de verificación ES361J00001295-YQ8A1X7H5SJP4238TEY799XD9CTEY799XD9CB151. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES361J00001295-YQ8A1X7H5SJP4238TEY799XD9CTEY799XD9CB151 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	ROSA MARIA SÁNCHEZ GALERA		FECHA HORA	18/02/2026 12:46:25
ID.FIRMA	idFirma	ES361J00001295-YQ8A1X7H5SJP4238TEY799XD9CTEY799XD9CB151	PÁGINA	1/4

Primero.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por el procurador D./D.^a JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS en representación de BANKIA HABITAT, S.L.U impugnando la actuación administrativa referenciada.

Segundo.- Encontrándose el recurso en trámite, se ha presentado por AYUNTAMIENTO DE RAFELBUÑOL escrito en el que manifiesta que han sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la parte recurrente.

Tercero.- De dicho escrito se ha dado traslado por cinco días a la parte demandante, la cual se ha mostrado conforme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación de lo alegado y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

Segundo.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocesal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

Tercero.- No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, no procede una expresa condena de las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D./D.^a JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS en representación de BANKIA HABITAT, S.L.U, contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocesal.

.- No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Código Seguro de verificación ES361J00001295-YQ8A1X7H5SJP4238TEY799XD9CTEY799XD9CB151.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES361J00001295-YQ8A1X7H5SJP4238TEY799XD9CTEY799XD9CB151>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ROSA MARIA SÁNCHEZ GALERA		FECHA HORA	18/02/2026 12:46:25
ID.FIRMA	idFirma	ES361J00001295- YQ8A1X7H5SJP4238TEY799XD9CTEY799XD9CB151	PÁGINA	2/4



3.- Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma , a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de diez días, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN, por escrito presentado en este Órgano Judicial en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, S.A., con n.º ES5500493569920005001274, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo acuerda y firma el Juez.

JUEZ



GENERALITAT
VALENCIANA

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente.

En València, a 18 de febrero de 2026.

DOY FE

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Código Seguro de verificación ES361J00001295-YQ8A1X7H5SJP4238TEY799XD9CTEY799XD9CB151.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES361J00001295-YQ8A1X7H5SJP4238TEY799XD9CTEY799XD9CB151>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ROSA MARIA SÁNCHEZ GALERA		FECHA HORA	18/02/2026 12:46:25
ID.FIRMA	idFirma	ES361J00001295- YQ8A1X7H5SJP4238TEY799XD9CTEY799XD9CB151	PÁGINA	3/4





Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES361J00001295-YQ8A1X7H5SJP4238TEY799XD9CTEY799XD9CB151.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES361J00001295-YQ8A1X7H5SJP4238TEY799XD9CTEY799XD9CB151>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ROSA MARIA SÁNCHEZ GALERA		FECHA HORA	18/02/2026 12:46:25
ID.FIRMA	idFirma	ES361J00001295- YQ8A1X7H5SJP4238TEY799XD9CTEY799XD9CB151	PÁGINA	4/4





Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza n° 10

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València. Tlfno.: 961929073, Fax: 961929373, Correo electrónico: vaco10_val@gva.es

N.I.G.: 4625045320250000817

Procedimiento: Procedimiento abreviado 106/2025. Negociado: 5 y 6

Actuación recurrida:

De: D/ña D./~~D. RAQUEL BELTRAN BAYONA~~

Procurador/a Sr./a.: D.BELEN FORCADELL ILLUECA

Contra: D/ña D./D^a.AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL

Letrado/a Sr./a.: D.ALVARO COLOM ALCACER

SENTENCIA N.º 64/2026

Juez: D./D^a.CAROLA SORIA PIQUER

En Valencia, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

D^a. Carola Soria Piquer, Magistrada-Juez de la Plaza n.º 10, de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado seguidos en este órgano judicial, bajo el n.º 106/2025, a instancia de D.^a ~~Raquel Beltrán Bayona~~, representada por la Procuradora D.^a Belén Forcadell Illueca, bajo la dirección letrada de D. José María Bueno Castellote, contra el Ayuntamiento de Rafelbuñol, representado y asistido por el Letrado D. Álvaro Colom Alcácer, en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la meritada representación de la parte actora, se interpuso demanda de procedimiento abreviado frente a la desestimación presunta del escrito presentado frente al Ayuntamiento de Rafelbuñol, en el que solicitaba que se le reconociera la situación de servicios en otras administraciones públicas tras obtener plaza por movilidad en el Ayuntamiento de Valencia, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideraba de pertinente aplicación, terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que, estimando el recurso interpuesto, se anule la resolución recurrida, reconociendo, como situación jurídica individualizada del recurrente, que se encuentra en el Ayuntamiento de Rafelbuñol en situación de servicios en otras Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- La referida demanda fue admitida a trámite mediante

Código Seguro de verificación ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CAROLA SORIA PIQUER CRISTINA GARCIA MORILLAS		FECHA HORA	06/03/2026 14:06:19
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00001173- YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1	PÁGINA	1/8



decreto de fecha 26 de febrero de 2025, dando traslado de la misma a la parte demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que, tras ser remitido, se puso de manifiesto a la parte demandante, citándose a las partes a la oportuna vista, que se celebró el día 4 de marzo de 2026.

TERCERO.- A la referida vista comparecieron ambas partes, y después de ratificarse la demandante íntegramente en su escrito de demanda, por la parte demandada, se manifestó su voluntad de oponerse formalmente a la demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocaron los fundamentos jurídicos que estimaron oportunos, terminando con la solicitud de que se dictara resolución desestimando la demanda, siendo que, recibido el juicio a prueba y previa declaración de pertinencia, se llevó a cabo la propuesta por las partes, con el resultado que obra en autos y, formuladas que fueron sus respectivas conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos y vistos para sentencia, lo que se verifica a través de la presente.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme ha quedado anteriormente señalado, el objeto del presente recurso contencioso-administrativo viene constituido por la desestimación presunta del escrito presentado frente al Ayuntamiento de Rafelbuñol, en el que solicitaba que se le reconociera la situación de servicios en otras administraciones públicas tras obtener plaza por movilidad en el Ayuntamiento de Valencia, que la parte actora pretendía que se anulara y se dejara sin efecto, reconociendo, como situación jurídica individualizada del recurrente, que se encuentra en el Ayuntamiento de Rafelbuñol en situación de servicios en otras Administraciones Públicas.

A los anteriores efectos, alegaba la parte actora en su escrito de demanda, que era funcionaria de carrera del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Rafelbuñol, cesando en este consistorio al obtener plaza por el procedimiento de movilidad en el Ayuntamiento de Valencia, el que, por Resolución de 25 de octubre de 2024, se aprobó el listado definitivo de los aspirantes que habían superado el proceso de movilidad entre los que se encontraba la actora.

Alega que en fecha 7 de octubre de 2024, comunicó al Ayuntamiento de Rafelbuñol haber obtenido plaza de agente de policía local por el turno de movilidad en el Ayuntamiento de Valencia, y solicitó quedar en el Ayuntamiento de Rafelbunyol en la situación de servicios en otras



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CAROLA SORIA PIQUER CRISTINA GARCIA MORILLAS		FECHA HORA	06/03/2026 14:06:19
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00001173- YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1	PÁGINA	2/8



administraciones públicas, de conformidad con el artículo 64.3 de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre. Dicha solicitud, reiterada el día, 13 de noviembre de 2024 no ha sido contestada a fecha de presentación de esta demanda.

Invoca lo dispuesto en el art. 64 de la Ley 17/2017, el art. 88 TREBEP y los arts. 144 y 145 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

A la pretensión descrita, se opuso formalmente la Administración demandada, interesando el dictado de una sentencia conforme a derecho.

SEGUNDO.- Centrada en los términos expuestos la controversia planteada entre las partes litigantes según lo que ha quedado expuesto en el fundamento jurídico anterior, y en orden a su resolución, deberá observarse aquí que para la más adecuada resolución de las pretensiones formuladas en la presente litis se exigirá atender en esta resolución a los motivos impugnatorios articulados por la parte recurrente en su demanda, así como a los correlativos alegatos de oposición a los mismos alzados de contrario por la representación de la parte demandada, siempre a la vista del marco normativo regulador de la materia que nos ocupa a cuyo enjuiciamiento se dirige el presente proceso y en atención al resultado de las actuaciones documentadas en el expediente administrativo de autos y de las pruebas practicadas en el acto del juicio celebrado en las presentes actuaciones a propuesta de las partes, consistente en la documental contenida en el expediente administrativo.

En el presente caso, procede partir de lo que constituye objeto del presente recurso contencioso-administrativo, esto es, la desestimación presunta del escrito presentado frente al Ayuntamiento de Rafelbuñol, en el que solicitaba que se le reconociera la situación de servicios en otras administraciones públicas tras obtener plaza por movilidad en el Ayuntamiento de Valencia.

Consta aportada junto a la demanda, como doc. n.º 2, solicitud de la recurrente dirigida al Ayuntamiento de Rafelbuñol, de fecha 13 de octubre de 2024, en la que solicita se dicte resolución donde se acuerde ser declarada en situación de servicios en otras administraciones públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.3 de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, con efectos al 4 de noviembre 2024, y, con todo lo demás a que hay lugar en derecho. Consta adjunta también la solicitud que ya llevó a cabo en fecha 7 de octubre de 2024, en la que indicaba haber obtenido plaza de agente de policía local por turno de movilidad en el Ayuntamiento de Valencia, solicitando quedar en el Ayuntamiento de Rafelbuñol en situación de servicios en otras administraciones públicas; así como la instancia de 28 de octubre de 2024, comunicando que en fecha 4 de noviembre de 2024, firmará en el Ayuntamiento de Valencia su nombramiento como funcionaria de carrera de Policía Local de Valencia, y solicitando para esa fecha quedar en situación de



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CAROLA SORIA PIQUER CRISTINA GARCIA MORILLAS		FECHA HORA	06/03/2026 14:06:19
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00001173- YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1	PÁGINA	3/8



servicios en otras administraciones públicas, ex art. 64.3 Ley 17/2017.

Y como doc. n.º 1 de la demanda se aporta la Resolución del Ayuntamiento de Valencia en la que se le nombra por turno de movilidad, constando asimismo en el expediente administrativo, como doc. n.º 9, la notificación del acuerdo de 25 de octubre de 2024, del Ayuntamiento de Valencia en la que se acuerda nombrar como Agente de Policía Local, plaza en propiedad, a los aspirantes por el turno de movilidad y por el orden que se indica, con todos los derechos y deberes inherentes al cargo, al haber superado el correspondiente proceso selectivo de concurso, encontrándose la recurrente en el listado aportado.

Consta, asimismo, la resolución del Ayuntamiento de Rafelbuñol, de fecha 5 de noviembre de 2024, por la que se revoca la comisión de servicios que la actora se encontraba prestando en el Ayuntamiento de Alzira (doc. n.º 6 del expediente), a su solicitud, haciéndose efectiva tal revocación desde el 3 de noviembre de 2024, acordándose dar traslado de la resolución a la persona responsable del servicio.

Establece el art. 64 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, lo siguiente:

“Movilidad entre cuerpos de Policía Local.

1. Las personas que integran los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana podrán ocupar, con carácter voluntario, plazas vacantes de la misma categoría a la que pertenezcan en otros cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, en la forma que se determine reglamentariamente.

2. A tales efectos, atendiendo a criterios de población y plantilla existente, se reservará un porcentaje de las plazas ofertadas durante el año natural para su cobertura por movilidad.

3. El personal funcionario que ocupe plazas ofertadas por movilidad quedarán, en la administración de origen, en la situación de servicios en otras administraciones públicas”.

Por su parte, establece el art. 88 TREBEP, que, *“1. Los funcionarios de carrera que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas. Se mantendrán en esa situación en el caso de que por disposición legal de la Administración a la que acceden se integren como personal propio de ésta. 2. Los funcionarios transferidos a las comunidades autónomas se integran plenamente en la organización de la Función Pública de las mismas, hallándose en la situación de servicio activo*



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTEM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTEM1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CAROLA SORIA PIQUER CRISTINA GARCIA MORILLAS		FECHA HORA	06/03/2026 14:06:19
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00001173- YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTEM1	PÁGINA	4/8



en la Función Pública de la comunidad autónoma en la que se integran. Las comunidades autónomas al proceder a esta integración de los funcionarios transferidos como funcionarios propios, respetarán el Grupo o Subgrupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes a la posición en la carrera que tuviesen reconocido. Los funcionarios transferidos mantienen todos sus derechos en la Administración Pública de origen como si se hallaran en servicio activo de acuerdo con lo establecido en los respectivos Estatutos de Autonomía.

Se reconoce la igualdad entre todos los funcionarios propios de las comunidades autónomas con independencia de su Administración de procedencia. 3. Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen. 4. Los funcionarios que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva conforme al procedimiento previsto en los convenios de Conferencia Sectorial y demás instrumentos de colaboración que establecen medidas de movilidad interadministrativa, previstos en el artículo 84 del presente Estatuto. En defecto de tales convenios o instrumentos de colaboración, el reconocimiento se realizará por la Administración Pública en la que se produzca el reingreso".

Y en la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Función Pública Valenciana, establece el art. 144 que, *"El personal funcionario de carrera de una administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública que, en virtud de los procedimientos de transferencias, concurso o libre designación, obtenga destino en otra administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública, será declarado en la situación de servicio en otras administraciones públicas. Se mantendrán en esta situación en el caso de que por disposición legal de la administración, organismo público, consorcio o universidad pública al que acceden se integren como personal propio de esta".*

Y el art. 145, "Efectos de la situación administrativa de servicio en otras administraciones públicas y reingreso al servicio activo", establece lo siguiente:

1. El personal funcionario de carrera en la situación de servicio en otras administraciones públicas se rige por la legislación que sea aplicable en la



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CAROLA SORIA PIQUER CRISTINA GARCIA MORILLAS		FECHA HORA	06/03/2026 14:06:19
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00001173- YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1	PÁGINA	5/8



administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública en que efectivamente preste sus servicios, pero conservará su condición de personal funcionario de carrera de la administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en esta situación se le computará como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de origen.

La sanción de separación del servicio solo podrá ser acordada por el Consell u órgano competente de la administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública correspondiente, previa audiencia de la persona interesada.

2. El personal funcionario de carrera que reingrese al servicio activo procedente de la situación de servicio en otras administraciones públicas, obtendrá el reconocimiento de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos retributivos, todo ello de conformidad con el procedimiento previsto en los convenios de conferencia sectorial u otros instrumentos existentes en la materia, así como con los criterios y el modelo de carrera existente en su administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública”.

En definitiva, cumpliéndose los presupuestos necesarios par ello, al haber obtenido la actora, que era funcionaria de Policía Local en el Ayuntamiento de Rafelbuñol, plaza en el Ayuntamiento de Valencia, por movilidad, es procedente la declaración de la demandante en situación de servicios en otras administraciones públicas en la Administración de origen.

La aplicación de todo lo expuesto al caso de autos, determina que, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.^a Raquel Beltrán Bayona, frente a la desestimación presunta del escrito presentado frente al Ayuntamiento de Rafelbuñol, en el que solicitaba que se le reconociera la situación de servicios en otras administraciones públicas tras obtener plaza por movilidad en el Ayuntamiento de Valencia, deba ser estimado, anulando la resolución impugnada, reconociendo el derecho de la demandante a que sea declarada en situación de servicios en otras Administraciones Públicas, en el Ayuntamiento de Rafelbuñol.

TERCERO.- Finalmente, cabe señalar que, de conformidad con lo que aparece previsto en el párrafo 1º del artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según el cual: *“en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”*, por lo que en el presente



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CAROLA SORIA PIQUER CRISTINA GARCIA MÓRILLAS		FECHA HORA	06/03/2026 14:06:19
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00001173- YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1	PÁGINA	6/8



caso procede imponer las costas a la parte demandada, con el límite máximo de 500 euros, por todos los conceptos.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que procede estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.^a ~~Raquel Beltrán Rayona~~, representada por la Procuradora D.^a Belén Forcadell Illueca, frente a la desestimación presunta del escrito presentado frente al Ayuntamiento de Rafelbuñol, en el que solicitaba que se le reconociera la situación de servicios en otras administraciones públicas tras obtener plaza por movilidad en el Ayuntamiento de Valencia, con la consiguiente declaración de disconformidad a derecho de la referida resolución administrativa impugnada, que se anula y se deja sin efecto, reconociendo el derecho de la demandante a que sea declarada en situación de servicios en otras Administraciones Públicas, en el Ayuntamiento de Rafelbuñol.

Con imposición de costas procesales a la parte demandada, con el límite máximo de 500 euros, por todos los conceptos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo órgano judicial dentro de los quince días siguientes a su notificación para su conocimiento por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Llévese el original al Libro de Sentencias y devuélvase el expediente administrativo a su órgano de procedencia.

Por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo;



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CAROLA SORIA PIQUER CRISTINA GARCIA MORILLAS		FECHA HORA	06/03/2026 14:06:19
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00001173- YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1	PÁGINA	7/8





PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada-Juez que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00001173-YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	CAROLA SORIA PIQUER CRISTINA GARCIA MORILLAS		FECHA HORA	06/03/2026 14:06:19
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00001173- YQJPB16MB1MF42SDN1EXCJJY1PN1EXCJJY1PTM1	PÁGINA	8/8





TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VALENCIANA
SECCIÓN DE LO SOCIAL
PLAZA 7

AUTOS 722/2025

EXTINCIÓN DE CONTRATO / DERECHOS FUNDAMENTALES

SENTENCIA 121/2026

Valencia, 31 de marzo 2026.

V I S T O S por Juan Peña Osorio, Magistrado titular, los presentes autos seguidos a instancia de ~~VERÓNICA EVANGELIO MORATO~~ ~~VERÓNICA EVANGELIO MORATO~~, asistida por el letrado JAVIER TARAZONA ALCÁCER, contra IGNACIO CASTILLA LACOMBA y contra el AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL, asistido por el letrado ÁLVARO COLOM ALCACER, habiendo sido emplazado el MINISTERIO FISCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentada demanda de extinción por vulneración de derechos fundamentales, se señaló la celebración de juicio oral, en cuya fecha comparecieron la parte actora y el Ayuntamiento demandado, haciendo alegaciones que refleja el acta, con práctica de prueba, quedando unida a las actuaciones la documental aportada y admitida. Elevadas sus conclusiones a definitivas, quedaron los autos pendientes de dictar sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las normas de procedimiento laboral.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN PEÑA OSORIO VERONICA EVANGELIO MORATO		FECHA HORA	02/04/2026 11:01:56
ID.FIRMA	idFirma	ES741J00002901- YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13	PÁGINA	1/8



HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante, ~~PURIFICACIÓN FENOLLOSA~~
~~URIOS~~, viene prestando servicios por cuenta y orden del
AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL, con antigüedad de 2.5.2007 y
con salario mensual, con prorrata de pagas extras, de 1.499,19
euros.

Tras varios contratos temporales le fue reconocida su
condición de indefinida no fija. Y en fecha 1.3.2024 obtuvo plaza
de indefinida ordinaria en virtud del proceso de estabilización
previsto legalmente.

SEGUNDO.- La demandante comenzó prestando servicios
con la categoría de limpiadora (documento 1 de la demanda).

Pero desde el 2.11.2007 pasó a la categoría de “encargada
personal limpieza” (contrato de trabajo de esa fecha aportado
dentro del documento 1 de la demanda), cuyas funciones estaban
integradas por: coordinación de la brigada municipal de limpieza
viaria y de edificios públicos municipales (piscina, auditorio,
biblioteca, hogar del jubilado, escuela de adultos, centro social,
juzgado, policía, escuela taller); planificación de turnos y
sustituciones; información al Ayuntamiento sobre incidencias y
propuestas; supervisión y adquisición de materiales de limpieza;
gestión de EPIs; supervisión del cumplimiento de la prevención de
riesgos laborales, normas sanitarias, de seguridad, calidad y
medio ambiente; formación y liderazgo del equipo; atención a
usuarios y trabajadores (gestión de quejas y solicitudes);
inspección de los recorridos diarios del personal de limpieza;
coordinación de refuerzos, maquinaria y personal adicional.

TERCERO.- Desde septiembre 2019 la concejal responsable
de limpieza cesó a la actora en el referido puesto de encargada y
la destinó a las funciones de peón de limpieza junto con el resto
del personal que antes coordinaba. La actora considera esto como
un trato degradante y una modificación sustancial de las
condiciones de trabajo sin seguirse procedimiento alguno al
efecto, con vulneración de su dignidad.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN PEÑA OSORIO VERONICA EVANGELIO MORATO	FECHA HORA	02/04/2026 11:01:56
ID.FIRMA	idFirma ES741J00002901- YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13	PÁGINA	2/8



CUARTO.- En 20.7.2022 presentó un escrito en el Ayuntamiento exponiendo que la concejal competente la había cesado de coordinadora a pesar de lo pactado en el contrato de trabajo; que estaba en IT desde octubre 2021 por fractura de T-12; y que solicitaba ser repuesta en sus funciones de coordinadora de servicios de limpieza y, si no fuera posible, en un puesto compatible con las indicaciones médicas contenidas en el informe médico que adjuntaba (desaconsejado ortostatismo prolongado, mantenimiento de posturas forzadas, carga de peso, flexión de tronco y actividades con manejo de objetos de forma prolongada). El Ayuntamiento hizo caso omiso del escrito. (Documento 3 de la actora presentado en el acto del juicio).

En fecha 1.3.2024 suscribió nuevo contrato de trabajo con el Ayuntamiento (tras obtener plaza fija tras el proceso de estabilización) en el que consta el pacto de que prestará servicios con la categoría de “coordinadora de limpieza viaria” incluida en el grupo profesional “Agrupación Profesional de la Administración Pública” (contrato incluido dentro del documento 1 de la demanda). Pero el Ayuntamiento nunca la ha destinado a esas funciones de coordinadora, sino que la actora ha continuado como peón de limpieza.

La actora presentó otro escrito en el Ayuntamiento en fecha 27.8.2024 reiterando su queja de que había sido degradada de puesto de trabajo y funciones; de que el Ayuntamiento no había corregido su situación pese al escrito de julio de 2022, sin que por el Ayuntamiento se resolviese sobre dicho escrito ni sobre este último escrito de agosto de 2024. Y reiteraba su solicitud de ser repuesta en sus funciones de coordinadora de servicios de limpieza. (Documento 4 de la actora presentado en el acto del juicio).

QUINTO.- Ante la falta de respuesta del Ayuntamiento, presentó demanda en fecha 17.6.2025.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Seguro de verificación ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	JUAN PEÑA OSORIO VERONICA EVANGELIO MORATO		FECHA HORA	02/04/2026 11:01:56
ID.FIRMA	idFirma	ES741J00002901- YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13	PÁGINA	3/8
				

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados resultan de la prueba practicada, toda de carácter documental, sin que hubiera existido en el acto del juicio controversia sobre los mismos.

SEGUNDO.- Ejercita la parte actora en el presente procedimiento la acción de extinción prevista en el art. 50.1.a) ET (por modificación sustancial de las condiciones de trabajo que redunde en menoscabo de su dignidad) y alega vulneración de derechos fundamentales (dignidad).

El Ayuntamiento demandado se opuso a dicha pretensión alegando que los trabajos encomendados no son de inferior categoría, pues todos son propios del grupo profesional Agrupaciones Profesionales de la Administración Pública sin requisito de titulación y no existe una categoría inferior a ésta y, por tanto, no se ha producido una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Ha de estimarse la pretensión de la actora dirigida a obtener la resolución indemnizada de su contrato de trabajo al amparo de lo previsto en el artículo 50.1.a) del Estatuto de los Trabajadores por entenderse que el Ayuntamiento demandado ha modificado sustancialmente las condiciones de trabajo de la actora, pactadas expresamente en el contrato de trabajo, en menoscabo de la dignidad de dicha trabajadora.

La actora, desde el 2.11.2007, ostentaba la categoría de “encargada personal limpieza”, cuyas funciones estaban integradas por: coordinación de la brigada municipal de limpieza viaria y de edificios públicos municipales (piscina, auditorio, biblioteca, hogar del jubilado, escuela de adultos, centro social, juzgado, policía, escuela taller); planificación de turnos y sustituciones; información al Ayuntamiento sobre incidencias y propuestas; supervisión y adquisición de materiales de limpieza; gestión de EPIs; supervisión del cumplimiento de la prevención de riesgos laborales, normas sanitarias, de seguridad, calidad y medio ambiente; formación y liderazgo del equipo; atención a usuarios y trabajadores (gestión de quejas y solicitudes); inspección de los recorridos diarios del personal de limpieza; coordinación de refuerzos, maquinaria y personal adicional.

Código Seguro de verificación ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN PEÑA OSORIO VERONICA EVANGELIO MORATO		FECHA HORA	02/04/2026 11:01:56
ID.FIRMA	idFirma	ES741J00002901- YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13	PÁGINA	4/8



Pero desde septiembre 2019 la concejal responsable de limpieza cesó a la actora en el puesto y la destinó a las funciones de peón de limpieza junto con el resto del personal que antes coordinaba. La actora considera esto como un trato degradante y una modificación sustancial de las condiciones de trabajo sin seguirse procedimiento alguno al efecto, con vulneración de su dignidad.

En 20.7.2022 presentó un escrito en el Ayuntamiento exponiendo que la concejal competente la había cesado de coordinadora a pesar de lo dispuesto en el contrato de trabajo; que estaba en IT desde octubre 2021 por fractura de T-12; y que solicitaba ser repuesta en sus funciones de coordinadora de servicios de limpieza y, si no fuera posible, en un puesto compatible con las indicaciones médicas contenidas en el informe médico que adjuntaba (desaconsejado ortostatismo prolongado, mantenimiento de posturas forzadas, carga de peso, flexión de tronco y actividades con manejo de objetos de forma prolongada). El Ayuntamiento hizo caso omiso del escrito.

En fecha 1.3.2024 suscribió nuevo contrato de trabajo con el Ayuntamiento (tras obtener plaza fija tras el proceso de estabilización) en el que consta que se pacta expresamente que prestará servicios con la categoría de "coordinadora de limpieza viaria" incluida en el grupo profesional Agrupación Profesional de la Administración Pública. Pero el Ayuntamiento nunca la ha destinado a esas funciones de coordinadora, pese a lo expresamente pactado, sino que la actora está destinada a funciones de peón de limpieza.

La actora presentó otro escrito en el Ayuntamiento en fecha 27.8.2024 reiterando su queja de que había sido degradada y que no se respetaban las funciones y categoría pactadas; de que el Ayuntamiento no había corregido su situación pese al escrito de julio de 2022 más arriba citado al cual ni siquiera había contestado, sin que por el Ayuntamiento se resolviese sobre dicho escrito. Y reiteraba su solicitud de ser repuesta en sus funciones anteriores como coordinadora de servicios de limpieza. Sin que tampoco esta vez el Ayuntamiento demandado resolviese sobre su



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN PEÑA OSORIO VERONICA EVANGELIO MORATO		FECHA HORA	02/04/2026 11:01:56
ID.FIRMA	idFirma	ES741J00002901- YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13	PÁGINA	5/8





citada petición de agosto de 2024. Por lo que presentó demanda en fecha 17.6.2025.

Se estima que este comportamiento continuo y reiterado del Ayuntamiento, que no respeta siquiera las funciones de la categoría de coordinadora de limpieza viaria pactada en el contrato suscrito tras el proceso de estabilización (contrato de fecha 1.3.2024), supone una modificación sustancial de dichas condiciones pactadas en el contrato de trabajo; modificación que redundaría en menoscabo de la dignidad de la trabajadora, pues implica una movilidad funcional descendente por la vía de los hechos consumados sin justificación alguna y sin respeto a la dignidad de la trabajadora, en contra de lo establecido en el art. 39.1 ET (cualquier movilidad funcional ha de respetar la dignidad del trabajador). Tras el contrato de trabajo suscrito el 1.3.2024 el Ayuntamiento vuelve a incurrir en el mismo incumplimiento pese al pacto expreso de que la actora prestará servicios con categoría de “coordinadora de limpieza viaria”. Por lo que la actora reiteró su reclamación al respecto el 27.8.2024 sin obtener respuesta alguna. Lo que le llevó a presentar demanda en junio de 2025; demanda que ha dado lugar al presente proceso.

Que se haya incluido por parte del Ayuntamiento a la trabajadora en el grupo profesional “agrupación profesional de la Administración” no autoriza cualquier modificación de funciones, pues el grado de responsabilidad y funciones propias de la categoría de un coordinador del servicio de limpieza municipal son radicalmente diferentes a las de la categoría de un peón de limpieza, por más que dichas categorías pertenezcan al mismo grupo profesional. La modificación operada, además por vía de hecho, por parte del Ayuntamiento, configura una degradación funcional patente. Aunque para todo el grupo profesional no se exija ninguna titulación, la categoría de coordinador implica funciones con responsabilidad de mando, organización y control, mientras que la categoría del peón de limpieza integra funciones de mera ejecución. Por lo que no respetar las funciones de la categoría reconocida expresamente en el contrato de trabajo modificándolas sustancialmente y sin justificación alguna y por la vía de los hechos supone una degradación sustancial del estatus



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	JUAN PEÑA OSORIO VERONICA EVANGELIO MORATO		FECHA HORA	02/04/2026 11:01:56
ID.FIRMA	idFirma	ES741J00002901- YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13	PÁGINA	6/8

profesional expresamente pactado en el contrato de trabajo; pacto reiteradamente incumplido por el Ayuntamiento.

Procede, por todo lo expuesto, la estimación de la demanda de extinción, con el consiguiente derecho de la demandante a la indemnización establecida para el despido improcedente (art. 51.2 ET), calculada según la antigüedad y el salario de la trabajadora demandante.

En cuanto a la indemnización adicional solicitada por vulneración de la dignidad, no puede acogerse dicha pretensión, por cuanto la norma invocada para solicitar la extinción ya contempla el “menoscabo de la dignidad” como causa de extinción y, por tanto, la indemnización correspondiente a esta causa de extinción (la del despido improcedente) incluye ya por definición la indemnización por razón de dicho menoscabo, sin que se haya probado ninguna vulneración adicional.

TERCERO.- Frente a la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación según lo establecido en el artículo 191 LJS.

V I S T O S los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación:

F A L L O

Se estima en parte la demanda, se declara extinguido el contrato de trabajo en la fecha de la presente resolución y se condena al AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL a pagar a ~~VERONICA FENOLLOSA URIOS~~ la cantidad de 32.636,55 euros en concepto de indemnización.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN PEÑA OSORIO VERONICA EVANGELIO MORATO		FECHA HORA	02/04/2026 11:01:56
ID.FIRMA	idFirma	ES741J00002901- YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13	PÁGINA	7/8



comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la oficina de BANCO SANTANDER, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado con el nº 4472/0000/65/072225 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



GENERALITAT
VALENCIANA

PUBLICACIÓN.- La presente sentencia se hace pública en el día de la fecha mediante su inserción en el Libro de Sentencias de este Juzgado, lo cual autorizo y de lo que yo la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Código Seguro de verificación ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES741J00002901-YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN PEÑA OSORIO VERONICA EVANGELIO MORATO		FECHA HORA	02/04/2026 11:01:56
ID.FIRMA	idFirma	ES741J00002901- YQ4L1PSEXT385S1P7JXDPF7XB17JXDPF7XB1YC13	PÁGINA	8/8

